

VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE, 17/11/2023

000780

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor:

Representante Legal

HUMAN TALENT EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS

Nit No. 900441722-6

Calle 123 N° 7-51 Oficina. 704

Bogotá D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Para dar cumplimiento a la notificación por aviso, me permito publicar en lugar visible y de acceso público de esta Entidad, por el término de cinco (5) días hábiles copia de La Resolución **No. 735 de 26 de junio de 2023**.

Se advierte a los interesados que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el Director Territorial de Cundinamarca (correo dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co y/o yguerrerob@mintrabajo.gov.co y en Subsidio el de APELACIÓN ante el Director de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, los cuales pueden ser interpuestos debidamente fundamentados en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se adjunta copia del acto administrativo de La Resolución **No. 735 de 26 de junio de 2023**., el cual consta de CINCO (5) folios.

Se advierte que, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del Aviso conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



LILIA E. RODRIGUEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social (TeL. 3779999 ext. 25570/1 /Correo: lrodriguez@mintrabajo.gov.co
Adjunto. Cinco (5) folios.

Se desfija hoy 24/11/2023 siendo las 5 p.m.



LILIA E. RODRIGUEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social (TeL. 3779999 ext. 25570/1 /Correo: lrodriguez@mintrabajo.gov.co
Adjunto. Cinco (5) folios.



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 735 DE 2023

(26 de junio)

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

**Radicación N° 05EE202174250000003199 de fecha 13 de mayo de 2021
ID Sistema 14910739**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución No. 3455 de 16 de noviembre 2021 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 1068 de fecha 02 de septiembre de 2021** de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de la averiguación preliminar de radicado No. **05EE202174250000003199** de 13 de mayo de 2021, **ID Sistema 14910739**, iniciada contra de la empresa **HUMAN TALENT EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900441722-6, como consecuencia de un accidente de trabajo.

2. IDENTIDAD DEL INTERESADO

Razón Social: **HUMAN TALENT EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**

Nit. No. 900441722-6

Dirección de notificación: en la Calle 123 N° 7-51 Oficina. 704 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: gorjuela@humantalentsas.com y

analistacontratacion2@humantalentsas.com.co

3. RESUMEN DE LOS HECHOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Mediante radicado No. 05EE202174250000003199 de 13 de mayo de 2021, la señora **GIOVANNA ORJUELA**, Representante Legal de la empresa **HUMAN TALENT EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** pone en conocimiento a esta cartera ministerial el accidente de trabajo grave ocurrido el 10 de mayo de 2021 en el municipio de Simijaca- Cundinamarca al trabajador **YEFER IVAN CAICEDO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.647.226, trabajador de dicha empresa.

Mediante **Auto No. 1068 de fecha 02 de septiembre de 2021**, el Director Territorial Cundinamarca de este Ministerio, avocó conocimiento en averiguación preliminar, decretó pruebas y comisionó a la Doctora **LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ CHAVES**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita a esta Dirección Territorial, para adelantar la actuación.

Que, a través de **Auto 0017 de 13 de septiembre de 2021**, la Inspectora comisionada, auxilia la comisión impartida mediante auto 1068 de 2021 y solicita prueba a la ARL como a la empresa.

Que, mediante comunicación 08SE2021902584300008204 de septiembre 15 del 2021, se comunica los autos **números 1068 y el 0017 de 2021** a la empresa **HUMAN TALENT EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, y se requiere con oficio Rad. 08SE2021902584300008205 de septiembre 15 del 2021.

Que, en fecha 23 de septiembre de 2021, según radicado No. 000491, la empresa **HUMAN TALENT EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** allega la documentación requerida en medio magnético CD (1019 folios).

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1 COMPETENCIA

Que el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, el Artículo 2.2.4.6.36 del Decreto 1072 de 2015 y artículo 1 de la Resolución 3455 de 2021, establecen la competencia de esta Dirección Territorial para proferir pronunciamiento respecto de las investigaciones en materia de riesgos laborales.

Conforme al artículo 115 del Decreto Ley 2150/95 que modificó el inciso primero del art. 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competencia de esta Dirección Territorial entrar a sancionar frente al incumplimiento de las normas de riesgos laborales.

Que a través de la Resolución 3455 de 2021, se asignan unas competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo.

Que dicha Resolución en su Artículo 1º establece: "*Los Directores Territoriales de ..., Cundinamarca, ..., tendrán las siguientes funciones:*" ...

8. "*Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto*

número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. ...”

(...)

10. “Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes...”

4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 1068 de fecha 02 de septiembre de 2021.**, es preciso proferir acto administrativo definitivo.

Revisado el expediente objeto de pronunciamiento en respuesta a este despacho, y mediante comunicación de fecha 23 de septiembre de 2021 la empresa **HUMAN TALENT EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, aporta documentación en medio magnético CD.

- Respecto del trabajador accidentado

Que fue vinculado mediante contrato de trabajo por Obra como Auxiliar de Embalaje y Cargue, con afiliación a la seguridad social, según documentación aportada por la empresa, desde el inici de la relación laboral conforme al art. 2.2.4.2.4.1. del Decreto 1072 de 2015.

La empresa también allega los soportes de pago al sistema de seguridad social de mayo y julio de 2021, evidenciándose así el cumplimiento de lo señalado en el art. 2.2.4.3.1 y ss del Decreto 1072 de 2015 y art. 161 de la Ley 100 de 1993.

En el acervo probatorio se observa que al trabajador se le entregaron los elementos de protección personal, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 57 del Código Sustantivo de Trabajo y los artículos 122 a 124 de la Ley 9 de 1979.

Se evidencia el cumplimiento de las recomendaciones expedidas por al ARL SEGUROS BOLIVAR.

Así mismo, se puede inferir, luego de revisado el expediente, que el informe de investigación presentado por la empresa **HUMAN TALENT EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, cumplió con los requisitos establecidos en los arts. 9, 10, 11 y 12 de la Resolución 1401 de 2007, es decir, contiene la información de la ocurrencia del accidente, su descripción, causas, compromisos de adopción y responsables de su ejecución

- Respecto de los documentos aportados por la empresa mediante oficios de fecha 23 de septiembre de 2021.

Se evidencia en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo dando cumplimiento a los reglamentado en el decreto 1072 de 2015 capitulo 6 articulo 2.2.4.6.8 numeral 1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.

Que la empresa allega panorama de factores de riesgos y/o matriz de peligros, en la que se evidencia que el evento ocurrido se adecua a éste.

Que la empresa allega el cronograma de actividades en salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, en búsqueda de la protección de los trabajadores y la aplicación del SG- SST.

Que la empresa presenta acta de creación de COPASST y actas reuniones mensuales, en cumplimiento de la Resolución 2013 de 1986.

Que la empresa allega seguimiento realizado por parte de La Compañía ARL SEGUROS BOLIVAR, de fecha 01 de junio de 2021 y se verifica el cumplimiento de los planes de acción establecidos frente a la investigación del accidente del señor **YEFER IVAN CAICEDO GONZALEZ**, a las actividades propuestas por la empresa y por la ARL.

Del mismo modo, aportan certificación emitida por La Compañía ARL SEGUROS BOLIVAR, de fecha 21 de septiembre de 2021, donde informan que la empresa **HUMAN TALENT EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, de acuerdo con los seguimientos realizados 30/07/2021 y 20/09/2021, por la Asesora de Gestión del Riesgo HEIDY LORENA RODRIGUEZ GOMEZ, dio cumplimiento al Plan de Trabajo en un 100%,

5. DE LAS CONCLUSIONES DEL DESPACHO.

Teniendo en cuenta las acciones desplegadas por la funcionaria comisionada y el material probatorio allegado en su oportunidad al expediente, se determina que no existen mérito para dar apertura al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, razón por la cual se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

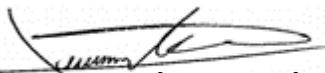
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO la Averiguación Preliminar con radicado número 05EE2021742500000003199 de 13 de mayo de 202- **ID Sistema 14910739**, iniciada a la empresa **HUMAN TALENT EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S** identificada con Nit. 900441722-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 56, 67 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). A la empresa **HUMAN TALENT EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** en la Calle 123 N° 7-51 Oficina. 704 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: gorjuela@humantalentsas.com o analistacontratacion2@humantalentsas.com.co

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de **APELACION** ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, los cuales pueden ser interpuestos debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación personal, electrónica o a la notificación por aviso, o al vencimiento publicación en la página de la entidad según sea el caso, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE AMAURY GÓMEZ RAMÍREZ
DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Proyectó/transcribió : Lilia R./ Inspectora de Trabajo Y S.S
Revisó: Yudith G./ Profesional especializado- Coord. Grupo Riesgos Laborales
Aprobó: J.Gómez - Director Territorial Cundinamarca